

REVISTA DE REVISTAS

BELGICA

Revue de Droit pénal et de criminologie

Año XLVIII, núm. 9, junio 1968

SOLNAR, Vladimir: «*Quelques problèmes fondamentaux du droit pénal tchécoslovaque*» (Algunos problemas fundamentales del derecho penal checoslovaco); págs. 829-846.

Como declara su autor, el fin de esta conferencia, pronunciada el 29 de febrero de 1968 en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lovaina, radica principalmente en poner de relieve, al menos, parte de la problemática fundamental que plantea la parte general del vigente código criminal checoslovaco de 1961 (1).

El primero de los problemas abordados por el profesor de la Universidad Carlos IV, de Praga, es el relativo a los *fundamentos de la responsabilidad penal* en el Derecho penal checoslovaco.

Afirmado en el artículo primero de su Código penal (" la finalidad del Código penal estriba en proteger el régimen social y estatal de la República socialista checoslovaca, la propiedad socialista, los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, así como inculcar el cumplimiento regular de los deberes cívicos y la observación de las reglas de la coexistencia socialista"), el carácter profundamente socialista del Derecho penal checoslovaco, su sólido asentamiento sobre las bases del determinismo marxista ("el hecho de que la conciencia humana esté condicionada... no excluye en absoluto la intervención de dicha conciencia y voluntad humanas en el mundo exterior...") no resulta en modo alguno incompatible, según afirma el profesor SOLNAR, con la concepción adoptada por el Código en torno a la libertad de la voluntad humana, castigando solamente a las personas responsables; es decir, a aquéllas con capacidad para discernir ... "el peligro que su conducta puede encerrar para la sociedad" y con dominio suficiente de sus actos. El estado de embriaguez, que, en principio, no excluye la responsabilidad penal, es objeto de regulación aparte. Son éstas concepciones las que, en opinión del ilustre penalista checoslovaco, determinan el carácter retributivo de la pena, sin que tal carácter constituya obstáculo para afirmar la protección social como fin propio y esencial de aquélla. Conjugando la prevención general y

(1) Algunos de estos problemas fueron tratados con anterioridad por el profesor SOLNAR en las sesiones celebradas en la Universidad de Lieja, del 1 al 3 de junio de 1967, con motivo de la conmemoración del centenario del Código penal belga de 1867. Vide el volumen conmemorativo del susodicho centenario.

la especial, el artículo 23 enumera los restantes fines de la pena: "... impedir la ulterior comisión de actos criminales por el condenado, ayudarle a llevar una vida normal de hombre trabajador y ejercer a la vez una acción educadora sobre los restantes miembros de la sociedad". Conviene, a este respecto, señalar cómo la entrada en vigor del Código de 1961 (el primero data de 1945, si bien fue objeto de reformas en 1950 y 1956), se traduce en una intensificación creciente de la acción educadora del Derecho penal—principio que fue introducido por las pautas reformistas de 1956—, con lo cual el papel represivo de aquél queda relegado a un segundo plano. Además, no obstante desconocer el Derecho penal checoslovaco las medidas de seguridad—"demasiado inciertas"—, atiende, sin embargo, al preeminente fin de protección social no sólo con la imposición de penas, sino también mediante la aplicación de las denominadas "*medidas de protección*" (excesivamente similares, según nuestro entender, a las medidas de seguridad): en especial, mediante el tratamiento protector y la educación protectora.

En conformidad con los principios cardinales de la legislación de matiz socialista, se adopta por el Código citado el *concepto material del delito*, según el cual, sólo será delito el acto que, revestido de los caracteres previamente consignados en la ley (el Derecho penal checoslovaco ha sido siempre fiel mantenedor del *nullum crimen sine lege*, "principio que ni siquiera bajo la influencia de lo que se ha dado en llamar culto a la personalidad ha sido abandonado"), encierre en su forma concreta un peligro apreciable para la sociedad. En consecuencia, la pena se fija con arreglo al criterio del peligro social que supone el delito (criterio de la gravedad), cuya medición habrá de hacerse en todo caso atendiendo a los criterios enumerados en el párrafo 4.º del artículo 3.º del Código penal. Mas, no obstante reconocer SOLNAR que el cuestionable principio ha sido objeto de duras críticas no sólo por los juristas occidentales—para quienes el fin perseguido puede atenderse igualmente mediante la concepción formal—, sino también por algunos juristas de credo socialista—que, afirman, el concepto material del delito lleva consigo una debilitación del principio de legalidad—, el profesor checoslovaco opta, en suma, por la postura legal, viendo en tal principio innumerables ventajas, entre las que, según él, cabe destacar con carácter fundamental la de que "el peligro con que el delito amenaza a la sociedad constituye una especie de correctivo indispensable en toda definición legal del delito...".

Acto seguido, destaca SOLNAR el hecho de que en el Código checoslovaco exista un concepto de *imputabilidad restringida*. En casos tales, el tribunal podrá imponer al interesado el *tratamiento de protección*, medida protectora susceptible de ser impuesta en sustitución de una pena o juntamente con ella. Dicho tratamiento transcurre en establecimientos o casas de salud, cuya escasez e inoperancia en Checoslovaquia han sido puestas de relieve por el criminalista Jiri Nezkusil y el psiquiatra Ferdinand Knobloch. En verdad que de los datos entresacados de los estudios realizados sobre el tema por ambos, puede fácilmente llegarse a la conclusión de que los fines perseguidos por dicho tratamiento no están convenientemente atendidos en la nación centroeuropea. Una buena política a este respecto dependerá, afirma SOLNAR,

de disponer de instalaciones de seguridad adecuadas, de un lado, y de hacer posible una perfecta diferenciación de los enfermos, de otro.

El problema que incardina mayor interés es, sin lugar a dudas, el relativo a las *penas privativas de libertad* y a aquellas medidas que, como el *sursis* y la "*ispravitelno-trudovje rabot*" (mesure de redressement), no implican tal privación.

A fin de darnos una idea exacta de la frecuencia de la aplicación de estas penas por los tribunales checoslovacos, SOLNAR expone, de forma global, las estadísticas, a este respecto, del 65, en las que puede apreciarse cómo la medida aplicada con más frecuencia es la pena privativa de libertad con *sursis* (43,7 por 100), sigue a ésta la pena de prisión (23,1 por 100); la llamada "mesure de redressement" fue impuesta en un 11,3 por 100 de los casos. Finalmente, y en calidad de penas únicas, la de interdicción de una actividad determinada y la pena pecuniaria fueron aplicadas, respectivamente, en el 2,6 y 1,2 por 100 de los casos.

El *sursis* (sistema franco-belga) fue adoptado, a raíz de la revolución checoslovaca de 1918, por una ley de 1919, que introdujo igualmente la institución de la libertad condicional. Sin embargo, el Código en vigor, aun pese a mantener el sistema denominado europeo o continental, da a la anterior medida un claro *matiz probatorio*, al reforzar, con arreglo a las pautas de la reforma de 1956, el principio de individualización; medida que, en la actualidad, se concreta en el hecho de que en la ejecución del *sursis* (y también de otras medidas) colaboran las *organizaciones sociales* (2). El *sursis probatorio* se aplica a las penas privativas de libertad no superiores a dos años, bien a juicio del tribunal en vista de las especiales características del inculcado, bien aceptando los jueces la tutela ofrecida por una organización social que, de este modo, se convierte en "garante" de la enmienda y reforma del culpable. El periodo de prueba marcado por la ley va de uno a cinco años, a partir de la fecha en que haya recaído la condena firme. Suelen, además, los tribunales imponer al inculcado condiciones de naturaleza similar a las previstas en el Derecho anglosajón y en el moderno Derecho belga. Sin embargo, el mismo SOLNAR se ve obligado a reconocer la escasa eficacia del concurso de las organizaciones sociales en la ejecución de esta medida.

Pero mayor interés aún ofrece la llamada "*mesure de redressement*"—original del Derecho penal soviético, donde se la conoce con el nombre de "*ispravitelno-trudovje rabot*"—, que obedece al principio según el cual no se podrá imponer en ningún caso una pena más severa al culpable, salvo

(2) Este principio es característico de todas las legislaciones socialistas. Vide, en este sentido, el artículo 45 y siguientes del Código penal de la R. S. F. S. R.; asimismo, por ejemplo, la ordenanza de 30 de marzo de 1965 del M. de Justicia polaco sobre la vigilancia protectora de aquellas personas a las que se ha acordado la suspensión condicional de la pena privativa de libertad y de todas las liberadas condicionalmente (J. des L., n.º 12, texte 80), en relación con el artículo 62, párrafo 1.º del Código penal polaco y la Ley de 29 de mayo de 1957 relativa a la liberación condicional de las personas que hayan sufrido una pena de prisión (Texte uniforme: J. des L., n.º 58/1961, texte 321).

en el caso en que no baste una pena más débil. Muy similar a la condena de ejecución condicionada con régimen de vigilancia y protección, esta medida se ejecuta en libertad, si bien puede el tribunal, cuando lo estime conveniente, imponer al individuo sometido a ella determinadas restricciones de carácter vario. Lo realmente interesante radica en el hecho de que esta pena entraña medidas de carácter pecuniario, por cuanto autoriza a los tribunales a incautarse de un porcentaje, por ellos fijado, del sueldo que por su trabajo normal percibe el condenado; dicha detracción suele oscilar entre un 10 y un 25 por 100 de sueldo. Una vez cumplida, se tendrá por no impuesta.

El pilar básico de la penalidad en la legislación checoslovaca está constituido por las *penas de prisión*, cuya duración máxima es, a partir de la reforma de 1956, que abolió la prisión a perpetuidad, de quince años. La ejecución de esta pena, de reciente regulación por una ley del 65, se hace de manera diferenciada, teniéndose como criterios clasificatorios la personalidad del condenado, su pasado, la naturaleza del hecho cometido, etc...

Por último, merece nuestra atención *la enmienda por el trabajo*, cuya finalidad, según dispone el Código, es la de "crear y consolidar la actitud consciente de los condenados hacia el trabajo". Conviene subrayar, a este respecto, cómo las individuos condenados a esta sanción son situados en organizaciones empresariales normales—por cuanto en los establecimientos penitenciarios no existen talleres ni medios adecuados—. Los reos trabajan así en libertad en el seno de una empresa, sin que ello suponga que estén vinculados jurídicamente a ella por medio de un contrato de trabajo. Esto, unido a las fuertes detracciones que el Estado hace de su sueldo para subvenir a las necesidades familiares, etc..., ha sido objeto de agudas críticas por el doctor NOVOTNY, para quien, pese a que en la empresa los condenados adquieren una verdadera cualificación profesional, sin embargo, los intereses de la economía nacional prevalecen sobre el fin de la pena; además, de no tomarse en consideración la personalidad y aptitud individual de los condenados. Ante tal estado de cosas, NOVOTNY propone que los establecimientos penitenciarios pacten sólo con aquellas empresas que puedan respetar plenamente el fin de la ejecución de la pena; siendo, a este respecto, necesario que el condenado esté vinculado a la empresa por un contrato laboral.

Finalmente, SOLNAR concluye su exposición afirmando que no existe en Checoslovaquia una asistencia sistemática a los liberados, a pesar de que la Ley de 1965 sobre la ejecución de la pena de prisión contiene una serie de directrices al respecto. Y es porque, en definitiva, el concurso del público en tal asistencia no puede en ningún caso remplazar el trabajo de los profesionales. Por consiguiente, hace suyo el deseo de NOVOTNY, en el sentido de que se creen en cada distrito establecimientos especiales destinados a proporcionar un trabajo adecuado a los liberados.